

Funciones de los Titulares

De las Contralorías Sociales Regionales

Artículo 59.- Los titulares de las Contralorías Sociales Regionales, tienen las atribuciones siguientes:

- I.** Promover acciones de Contraloría Social, programas, fondos, subsidios y recursos públicos federales, estatales y municipales, derivados de convenios de colaboración.
- II.** Proponer al Director de su adscripción, las normas y procedimientos en materia de su competencia.
- III.** Proporcionar asesoría a los gobiernos municipales en la implementación de acciones en materia de contraloría social, que se ejecutan con recursos propios, previo convenio de colaboración.
- IV.** Proporcionar capacitación y asesoría a los servidores públicos y beneficiarios en el proceso de promoción, con el objeto de fomentar la contraloría social como mecanismo de participación ciudadana.
- V.** Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por su superior inmediato.
- VI.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VII.** Implementar acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía, con el fin de inducir la participación social en la vigilancia de programas institucionales de desarrollo social.
- VIII.** Atender los requerimientos de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, o por cualquier otra institución de esa naturaleza, en el ámbito de su competencia.
- IX.** Habilitar al personal a su cargo, para que realicen notificaciones de oficio, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos, competencia de la Secretaría.
- X.** Proponer al Director de su adscripción el Programa Operativo Anual de la Contraloría Social Regional a su cargo.
- XI.** Participar con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, en la atención de los asuntos y demandas sociales, que les planteen los sectores público y privado.
- XII.** Realizar investigación de manera incógnita e imparcial, por posibles actos de corrupción de servidores públicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las de

carácter federal y municipal, previo convenio de colaboración.

- XIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director de Contraloría Social, así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.